

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 271/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Gerardo Alonso Sandoval Solano, Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Durango.	9820

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas posteriormente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.

I. Contestación de demanda.

Agréguese al expediente, el escrito y anexos del Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Durango, por medio de los cuales, en cumplimiento al acuerdo admisorio, contesta la demanda de la controversia constitucional al rubro indicada, de conformidad con los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Representación.

En virtud que se adjunta al escrito de cuenta, copias certificadas de las documentales correspondientes al nombramiento y designación del promovente como representante del órgano legislativo, se reconoce su representación en relación con el Poder Legislativo del Estado de Durango¹.

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, y en términos de los artículos 74, 76, fracción XIV, y 162, fracción I, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, que establecen:

Artículo 74. El Presidente de la Legislatura ostentará la representación jurídica del Congreso del Estado, sin perjuicio de poder ser representado, previa delegación, por el Titular de la Secretaría de Servicios Jurídicos. A falta del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente. En ausencia de este, tomarán la representación, por su orden, los Diputados que hubieran ocupado el cargo en los periodos de sesiones anteriores. En los juicios de amparo, su revisión, queja o

III. Traslado.

Con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, así como 26 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado con el escrito de contestación de demanda, al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Cabe señalar que al actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que el escrito de referencia queda a su disposición a través del sistema electrónico.

IV. Autorizados, delegados y domicilio.

El promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero y 11 párrafo segundo de la Ley Reglamentaria.

No ha lugar a tener por señalado el domicilio que indica en el Estado de Durango, toda vez que las partes están obligadas a designar uno que se localice en la ciudad sede de este Tribunal, de conformidad a lo establecido en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en la tesis: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”².**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 271/2026

No obstante, se hace de su conocimiento que las determinaciones de importancia se le notificarán en su lugar de residencia y las diversas por medio de lista de acuerdos.

V. Correo electrónico y número de teléfono.

No ha lugar a tener por designados el correo electrónico y el número de teléfono que indica el promovente, toda vez que éstos no se encuentran regulados como medios de notificación en la Ley Reglamentaria de la materia ni en el Acuerdo General 8/2020.

VI. Acceso al expediente electrónico.

Respecto a la solicitud para que se le autorice el acceso al expediente electrónico de esta controversia constitucional, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que el promovente no proporcionó la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona para la cual solicita el acceso; el cual, es un requisito indispensable para realizar la autorización respectiva, de conformidad con lo previsto en los artículos 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

VII. Pruebas.

Se tienen como pruebas las documentales que se acompañan al escrito de cuenta, así como las contenidas en el dispositivo usb certificado que se remite, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIII. Cumplimiento de requerimiento.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene por cumplido el requerimiento formulado al Poder Legislativo del Estado de Durango en proveído de doce de marzo del año en curso, al haber remitido copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 271/2026

Lo anterior, no obstante de haber sido legalmente notificado a través de la actuario judicial adscrita al Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, como se aprecia de las constancias de notificación que obran en este expediente; en consecuencia, se declara la preclusión de su derecho.

X. Audiencia.

Con apoyo en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las diez horas con treinta minutos del diez de julio de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

Para tales efectos, se requiere a las partes para que dentro del **plazo de tres días hábiles** envíen los datos de las personas que comparecerán a la audiencia, esto es, nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia. Además, deberán contar con FIREL o, en su caso, FIEL (e.firma) vigente.

Se hace del conocimiento que el ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa e ingresar a través de los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Notifíquese. Por lista al municipio tercero interesado, así como al Poder Legislativo del Estado de Durango, por oficio a las partes que cuentan con domicilio en esta ciudad y mediante vía electrónica al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad

